

10

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante no ha realizado las actuaciones tendientes a notificar a los demandados, Claudia Liliana Acosta Rodríguez y William Duarte Pico.
Bucaramanga, 13 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2020-00433, seguido por Johana Carolina Landazábal Pinilla, en contra de Claudia Liliana Acosta Rodríguez y William Duarte Pico.

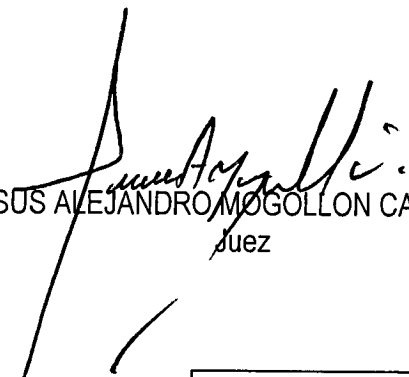
Visto el anterior informe secretarial, y efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Johana Carolina Landazábal Pinilla, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de Claudia Liliana Acosta Rodríguez y William Duarte Pico; se observa que, el mismo se encuentra paralizado sin que la parte demandante haya adelantado las diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación de los pasivos.

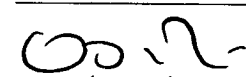
Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación de los demandados Claudia Liliana Acosta Rodríguez y William Duarte Pico, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>082</u> hoy,
<u>14 DE JUNIO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO